



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	LEVANTAMIENTO AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR
DEMANDANTE:	OMAR CASTIBLANCO ROMERO
DEMANDADO:	MARLEN DE LA CRUZ GRISALES ARANGO
RADICACIÓN:	2022-00167
PROVIDENCIA:	
ASUNTO:	RADICAR

El expediente ingresó al Despacho con la solicitud de librar mandamiento de pago por concepto de las costas liquidadas y aprobadas por este despacho, y solicitud de medida cautelar, dentro del proceso de la referencia, teniendo en cuenta que la demandada no ha dado cumplimiento a dicha obligación.

Así las cosas, ante el escrito presentado por los apoderados de la parte interesada y con la claridad establecida en artículo 306 del C.G.P., que lo habilita como acreedor de formular demanda ejecutiva ante el juez de primera instancia, la cual se debe tramitar en la forma prevista en el artículo 440 ibídem; se ordenará por economía procesal y como quiera que este Juzgado es la primera instancia del proceso de Levantamiento de afectación a vivienda familiar en el cual se condenó en costas a la demandada, radicar la presente demanda ejecutiva otorgando un nuevo consecutivo, con el fin del registro y control adecuado en las estadísticas del Juzgado, además por cuanto la norma en cita, establece la formulación de demanda, es decir, se debe calificar bajo los presupuestos de toda demanda.

Así las cosas, el Juzgado Once de Familia de Bogotá, dispone:

RADICAR por secretaría como una nueva demanda el escrito presentado por los apoderados del demandante, otorgándole un nuevo consecutivo para realizar la calificación del mismo, conforme lo indicado en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

Proyectó: María Pabón

<p>JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO (Art, 295 del C.G.P.) Bogotá D.C., hoy 22 de agosto de 2023, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 36 Secretaría: _____ LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA</p>
